

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Sarmiento, el día 15 de agosto de 1996, donde se celebra la oposición para la designación de Procurador Fiscal a cargo de la Procuración Fiscal N° 4 de la ciudad de Sarmiento, el que se declaró desierto.

Acta N° 20

En la ciudad de Sarmiento Provincia del Chubut a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis se reúne el Consejo de la Magistratura bajo la presidencia de Edgardo Darío GÓNEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía Felicevich, Ricardo Luis GEROSA, Agustín Miguel GONZALEZ, Sergio María ORIBONES, Alfredo PÉREZ Galimberti, Miguel Ángel SÁNTOS, Fermín SARASA , Agustín TORREJON, Eduardo de VILLAFañe, Virgilio ZAMPINI, , del jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS Comenzada la sesión a las ocho y treinta horas, el señor Presidente da lectura al orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad. Y se seleccionan los trabajos prácticos del concurso de oposición para la designación del Procurador Fiscal N° 4 con asiento en la ciudad de Sarmiento .-Los consejeros los analizan y escogen tres. A continuación se llama a los postulantes presentándose los Dres. Juan Alberto MAIDANA, Oscar Domingo SALAZAR y Adriana del Milagro CACERES de PERALTA, cuyas inscripciones fueran admitidas en la sesión de fecha 6 de agosto de 1996, celebrada en la ciudad de Esquel, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y de reincidencia, así como la exhibición del título original de abogado. Se sortea el asunto práctico desinsaculándose el N° 2 y el pleno decide otorgar una hora y media para la producción escrita. Concluido el asunto práctico se sortean los temas del coloquio, resultando el N° 3 : A) Los recursos en el proceso penal. B) Atentado y resistencia a la autoridad (Art. 237 a 240 del C. Penal) C) Suspensión del juicio a prueba. Naturaleza jurídica del instituto. Requisitos de procedencia. Efectos. Sorteando el orden de exposición, correspondió el primer lugar al Dr. Oscar Domingo SALAZAR, segundo: Dra. Adriana Milagro CACERES de PERALTA y tercero al Dr. Juan Carlos MAIDANA.- Seguidamente el Dr. Oscar Domingo SALAZAR, expresa su renuncia a efectuar el coloquio y continuar con la oposición, por lo que exponen: en primer lugar la Dra. Adriana del Milagro CACERES de PERALTA y en segundo término lo hace el Dr. Juan Alberto MAIDANA,

quienes responden las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los consejeros José Félix ALBERDI, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y Arturo Eugenio CANERO oportunamente designados por el Pleno y el jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO. A continuación, y en el mismo orden del coloquio, los postulantes se prestan a la entrevista personal, en la que responden preguntas de los consejeros referidas a sus trabajos prácticos, a sus antecedentes personales y profesionales, y a cuestiones de distinta índole. El Pleno inicia las deliberaciones para determinar el orden de mérito, y luego de intercambiar pareceres sobre el desempeño de los postulantes, y consultar la opinión del jurista invitado, Dr. Luis Fernando NIÑO, sobre cada una de las cuestiones ventiladas en el concurso, se convino por unanimidad en declararlo desierto, por no reunir ninguno de los concursantes mérito suficiente como para ser seleccionado para el cargo. La doctora Cáceres, produjo respuestas al trabajo práctico propuesto, consistente en la realización de dos requisitorias de instrucción, que mostraron los serios problemas que afronta para adecuar legalmente las hipótesis delictivas en los casos concretos. Este déficit tuvo su correlato en la exposición oral. En esta etapa afrontó la temática de los recursos en materia penal con mala sistemática y gran imprecisión en el lenguaje técnico y se limitó a intentar reproducir normas del Código Procesal Penal vigente, pero excluyó del análisis la consulta y el recurso extraordinario. En el examen de cada recurso en particular erró reiteradamente en aspectos cruciales, como en los medios impugnativos contra las decisiones del Juez en lo Correccional. En el tema siguiente no pudo establecer una pauta de distinción entre los tipos del atentado y la resistencia a la autoridad ni expresar el anclaje de un elemento normativo del tipo como es la calidad de funcionario público. En el curso de la entrevista personal se la confrontó con situaciones donde el titular de una Procuración Fiscal ha de tomar decisiones 'institucionales, y se mostró dubitativa y confusa. En suma, en ninguna de las etapas del concurso, ni en la síntesis final, pudo lograr un nivel de respuestas que alcanzara mínimamente el que la función exige. El doctor Maidana produjo trabajos de factura cuanto menos criticable. En un caso, en que debía promover lisa y llanamente la investigación de un ilícito de acción pública denunciado, optó por apelar a medidas previas. En el segundo, omitió un encuadramiento más ajustado en el derecho sustantivo y se refirió a normas procesales inaplicables. Cuando debió enfrentar la oposición oral, escogió el terreno más seguro y comenzó por la suspensión del juicio a prueba. En este

campo mostró dificultades para formulaciones abstractas y no pudo caracterizar adecuadamente supuestos diferentes en las previsiones legales, intentando llevar la cuestión terreno de las rutinas procesales. Pero cuando debió responder a cuestiones puntuales referidas al plexo de recursos en posición de ser articulados por el Ministerio Público Fiscal en el desempeño de su rol no pudo demostrar un discreto manejo de las normas del Código Procesal. Como colofón en el curso de la entrevista personal desnudó algunos criterios de política criminal cuanto menos cuestionables, cuando no contradictorios, y no pudo dar razón de sus afirmaciones cuando se le pedía algún norte en la interpretación de normas de diferente jerarquía, tal el caso del Pacto de San José de Costa Rica. En atención de las graves responsabilidades que asigna al Ministerio Público Fiscal el artículo 195 de la Constitución Provincial y las normas pertinentes de la ley N° 3193, debe ser cuidadoso el examen de la aptitud de cada concursante. Un mecanismo de selección como el creado por la Constitución de la Provincia del Chubut apunta a establecer un criterio de idoneidad funcional que no puede ceder ante razones de conveniencia. En este caso, los que se han presentado no han demostrado conocimientos jurídicos y criterios prácticos en la aplicación del derecho acordes con los imprescindibles para el desempeño del rol, ni tampoco aptitud para la elaboración y formalización de actos judiciales referidos a la función. Con lo que se dio por terminada la sesión, previa lectura y ratificación del acta que firman los consejeros presentes y el jurista invitado Dr. Luis Fernando NIÑO, todo por ante mi que doy fe.